



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de noviembre de 2023  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0093(COD)**

---

---

**15657/23  
ADD 1**

**LIMITE**

**COPEN 399  
JAI 1516  
CODEC 2194**

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	15641/23 + COR 1, WK 15683/23 + REV 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la remisión de procesos en materia penal - Declaración de las delegaciones checa, estonia y eslovaca

---

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración de las delegaciones checa, estonia y eslovaca para que conste en el acta del Coreper y del Consejo.

**Declaración de la República Checa,  
la República Eslovaca y la República de Estonia  
sobre la propuesta de Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal**

---

La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia ven en la propuesta de Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal una oportunidad para simplificar, mejorar y armonizar el procedimiento de remisión de procesos penales entre los Estados miembros. Por este motivo, han participado muy activamente en las negociaciones desde el principio.

La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia valoran muy positivamente que la Presidencia haya tenido en cuenta muchas de sus observaciones, así como un gran número de las propuestas que han formulado durante el proceso de negociación.

La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia consideran especialmente positivo que el Reglamento:

- establezca un marco uniforme para la remisión de procesos penales;
- permita la remisión de un proceso penal incluso aunque se desconozca la identidad del infractor;
- mantenga el sistema de requerimientos;
- prevea la posibilidad de no aceptar la remisión de un proceso penal en determinadas circunstancias;
- se limite exclusivamente a la remisión de procesos en materia penal, y
- establezca un formulario de requerimiento uniforme para la remisión de los procesos penales y fije plazos para cada fase del procedimiento de remisión.

Desde el inicio de las negociaciones sobre el proyecto de Reglamento, la República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia se han opuesto a que se reconociera a los sospechosos, los acusados y las víctimas el derecho a recurrir la decisión de remisión del proceso penal. Lamentablemente, los argumentos que hemos esgrimido una y otra vez no se han tenido en cuenta durante las negociaciones, y el citado derecho se ha mantenido en el Reglamento. A nuestro entender, es fundamentalmente negativo.

- Para que la remisión de un proceso penal pueda infringir los derechos y libertades de un sospechoso o acusado, consagrados por el Derecho de la Unión, es preciso determinar claramente cuáles son los derechos del sospechoso o acusado que podrían verse afectados por la remisión del proceso. Sin embargo, el derecho a ser enjuiciado o no en un determinado Estado miembro de la UE no existe. Un elemento fundamental de la remisión de procesos y su meta principal es el principio de la adecuación de la administración de la justicia y su aplicación efectiva. Difícilmente cabe esperar que el sospechoso o acusado comparta este principio; a menudo, tendrá unos intereses muy distintos.
- Tampoco los derechos de las víctimas se vulneran con la remisión de un proceso penal. En los Estados miembros de la UE que están vinculados por la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas, los procesos penales cumplen las normas de protección de los derechos de las víctimas. Es posible que, en algunos Estados miembros, el ejercicio de los derechos de las víctimas sea «menos cómodo» que en otros, pero no por ese motivo se debe obstaculizar o impedir la remisión de un proceso penal.
- El derecho a recurrir (*y lo mismo puede decirse de la obligación de consultar previamente y obtener una opinión sobre la remisión del proceso penal, aunque en la redacción actual esta obligación queda parcialmente limitada*) no está previsto en ninguna de las disposiciones normativas del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Dicho Reglamento no regula la remisión de procesos penales pero, puesto que la Fiscalía Europea no ejerce su propia jurisdicción, sino la jurisdicción penal de los Estados miembros de la UE vinculados por el Reglamento, sí establece normas para la remisión de un proceso penal de la jurisdicción de un Estado miembro a la de otro. Así pues, estamos creando un entorno normativo que favorece a los sospechosos o acusados en determinados tipos de procesos penales frente a otros.

- Es bastante paradójico que, por una parte, el Reglamento crea un nuevo derecho a recurrir, pero, por otra, lo restringe *de facto* en el caso de aquellas personas a las que, en determinadas circunstancias, no se les notificará una resolución de aceptación de la remisión del proceso penal; la evaluación de estas circunstancias no se puede recurrir en modo alguno y depende de la facultad de apreciación de la autoridad judicial del Estado requerido. A nuestro juicio, esta restricción *de facto* del derecho a recurrir, que podría resultar problemática desde el punto de vista constitucional, no es una solución pragmática.

La remisión de procesos penales entre los Estados miembros es el último ámbito de la cooperación judicial internacional en materia penal que queda por regular uniformemente entre los Estados miembros de la UE. Con el fin de cumplir la intención inicial de establecer un Reglamento moderno, eficaz, sencillo, claro y fácil de aplicar para los profesionales, convendría seguir examinándolo aún más tiempo en el Grupo «COPEN».

No obstante lo anteriormente expuesto, la República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia reconocen y agradecen los esfuerzos realizados por la Presidencia en el transcurso de las negociaciones del proyecto de Reglamento para alcanzar la actual redacción transaccional del texto presentado.

---